

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2021)

<b>OFICIO:</b>	No. 025
<b>RADICADO:</b>	050013110004-2017-00579-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	OMAR DAVID CAMARGO GUTIÉRREZ CC1.003.323.411 (antes representado por MAGNOLIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ CHALARCA CC 57.438.629)
<b>DEMANDADO:</b>	JOSÉ ALBERTO CAMARGO CC 18.923.859
<b>DECISIÓN:</b>	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN - CANCELA MEDIDAS CAUTELARES.

SEÑORES  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL  
VALLEDUPAR, CESAR.  
Correo: [educacion@cesar.gov.co](mailto:educacion@cesar.gov.co).

Respetados Señores:

Comendidamente y para los efectos pertinentes, remito copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, concretamente para que se sirvan dar cumplimiento al punto TERCERO de la parte resolutive.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
Secretaria del Juzgado

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2021)

<b>AUTO:</b>	No. 046
<b>RADICADO:</b>	050013110004-2017-00579-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	OMAR DAVID CAMARGO GUTIÉRREZ CC1.003.323.411 (antes representado por MAGNOLIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ CHALARCA CC 57.438.629)
<b>DEMANDADO:</b>	JOSÉ ALBERTO CAMARGO CC 18.923.859
<b>DECISIÓN:</b>	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2021 -CANCELA MEDIDAS CAUTELARES.

### ASUNTO

Teniendo en cuenta que el despacho mediante providencia del 13 de diciembre de 2021 dispuso correr traslado por el término de tres días de la liquidación del crédito realizada por la secretaría, y dentro de dicho término no hubo objeción a la misma, procederá esta judicatura a DARLE LA RESPECTIVA APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

### CONSIDERACIONES

En vista de lo anterior y toda vez que revisada la liquidación objeto del traslado, la cual realizó el despacho en vista de la inactividad de las partes y su omisión al deber de realizarla periódicamente conforme al C.G.P., se evidenció que, al demandado señor JOSÉ ALBERTO CAMARGO, teniendo en cuenta los títulos obrantes en el proceso, le resulta un saldo a su favor por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$639.507,94) hasta el 31 de diciembre de 2021, suma que se deberá fraccionar de un depósito judicial a fin de ser entregado al demandado.

Así las cosas, el despacho dispondrá LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN hasta el 31 de diciembre de 2021, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando la

entrega al alimentario OMAR DAVID CAMARGO GUTIÉRREZ, identificado con la C.C. No. 1.003.323.411 de la suma de \$5.220.246,06 y devolver al demandado la suma de \$639.507,94, fraccionando un depósito judicial que se encuentra en la cuenta del juzgado; igualmente devolver el título de depósito judicial por valor de \$308.332,00, el cual fue consignado por la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar, Cesar, el 4 de enero de 2022, y los que en adelante lleguen al despacho por este concepto hasta el levantamiento de las medidas cautelares; igualmente se ordenará la CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretas y practicadas.

Por lo anterior, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por la señora MAGNOLIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ CHALARCA, en beneficio de su hijo OMAR DAVID CAMARGO GUTIÉRREZ, hoy mayor de edad, contra el señor JOSÉ ALBERTO CAMARGO, por pago total de la obligación hasta el 31 de diciembre de 2021, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** DISPONER la entrega al alimentario OMAR DAVID CAMARGO GUTIÉRREZ, identificado con la C.C. No. 1.003.323.411 de la suma de \$5.220.246,06 y devolver al demandado señor JOSÉ ALBERTO CAMARGO, la suma de \$639.507,94, fraccionando un depósito judicial que se encuentra en la cuenta del juzgado; igualmente devolver el título de depósito judicial por valor de \$308.332,00, el cual fue consignado por la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar, Cesar, el 4 de enero de 2022 y los que en adelante lleguen al despacho por concepto del presente proceso, hasta el levantamiento de las medidas cautelares.

**TERCERO:** Se ordena la CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas y practicadas, disponiendo oficiar a la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar, Cesar, indicándoles que queda sin efecto el oficio No. 431 del 24 de julio de 2017 mediante el cual se había ordenado el embargo y retención del 25% del total del salario mensual, primas legales, extralegales, liquidaciones o cesantías parciales o definitivas devengadas por el demandado señor JOSÉ ALBERTO CAMARGO, identificado con la CC No. 18.923.859. Oficiese en tal sentido y remítase al correo: [educacion@cesar.gov.co](mailto:educacion@cesar.gov.co).

**CUARTO:** Una vez notificada y ejecutoriada la presente actuación, pase el expediente al archivo previa desanotación de su registro en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

**Firmado Por:**

**Angela Maria Hoyos Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Medellin - Antioquia**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**e3dbd682d7e94f31c047a678197f1334b4622eaf7e68cc06cc28b6df04eacb72**

*Documento generado en 14/01/2022 03:31:36 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**